

LEYES**LEY N° 6.798****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO 1°.- Condónase por el término de tres años contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ley el 100% (CIEN POR CIENTO) de la deuda total que en concepto de impuesto inmobiliario y accesorios a que hacen referencia los Artículos 39° y 95° de la Ley N° 6.402 (Texto Ordenado Código Tributario), mantengan las parcelas objeto de mensura para iniciar Juicio de Información Posesoria. A partir de la registración de esta mensura, tributarán de la misma manera que el resto de los inmuebles inscriptos. Los contribuyentes que no registraren deudas por este concepto o registraren pagos parciales o de algunas cuotas del citado impuesto, gozarán de un crédito fiscal de similar porcentaje calculado sobre lo abonado por los períodos fiscales no prescriptos y que podrán aplicar a futuras obligaciones tributarias.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar las normas complementarias y reglamentarias, necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada la sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por los diputados **Rubén Oscar Seppi y Luis Federico Naon.-**

**Fdo.: Griselda Noemí Herrera – Vicepresidente 2°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1112

La Rioja, 12 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00842-1/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.798, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.798 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de noviembre de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. –
Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

* * *

LEY N° 6.800**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el “Congreso Provincial de Turismo” a desarrollarse en la ciudad de Chilecito el día 03 de diciembre de 1999.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada la sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a once días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Marcos Gaetán.-**

**Fdo.: Griselda Noemí Herrera – Vicepresidente 2°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1128

La Rioja, 16 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00869-8/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.800, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.800 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de noviembre de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

LEY N° 6.801

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la “Primera Jornada Regional de Alcoholismo del Norte Riojano” a efectuarse el día 26 de noviembre de 1999 en la localidad de Campanas, departamento Famatina.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada la sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a once días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Marcos Gaetán.-**

**Fdo.: Griselda Noemí Herrera – Vicepresidente 2°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1133

La Rioja, 16 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00870-9/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.801, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.801, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de noviembre de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de

Salud y Desarrollo Social y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. a/c M.S. y D.S. – Córdoba, R.D., S.S.P.

LEY N° 6.802

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Dispónese que la Función Ejecutiva incorpore en el Plan de Trabajos Públicos de la Administración Provincial del Agua, la ejecución de la obra “Mejoramiento Sistema de Riego en Vinchina, departamento Vinchina”.-

ARTICULO 2°.- Los gastos que demande la ejecución de la obra dispuesta en el Artículo 1°, serán imputados al presupuesto del año 2000. Plan de Trabajos de la Administración Provincial del Agua.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a once días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Juan Roque González Robles.-**

**Fdo.: Griselda Noemí Herrera - Vicepresidente 2°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1132

La Rioja, 16 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00872-1/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.802, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.802 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de noviembre del corriente año.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

LEY N° 6.804

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Transfiérese en carácter de donación a favor del municipio del departamento General Lamadrid, un inmueble de propiedad del Estado Provincial, ubicado en calle Pública s/n, B° El Condado de la localidad de Villa Castelli, del referido departamento y que responde a los siguientes datos catastrales:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II; Sección A; Manzana 1; Parcela 3.-

SUPERFICIE: 8.053 m² ..-

DIMENSIONES:

Frente (S): 80,65 m..-

Contrafrente (N): 78,50 m..-

Lado (E): 99,90 m..-

Lado (O): 102,60 m..-

LINDEROS:

Sur: Calle Pública.-

Norte: Parcela 1.-

Este: Parcela 2.-

Oeste: Parcelas 4 y 5.-

ARTICULO 2°.- La donación prevista en el Artículo 1° se formulará con el cargo de que el municipio del departamento General Lamadrid, destine el inmueble donado a un emprendimiento productivo.-

ARTICULO 3°.- Por Escribanía General de Gobierno se confeccionará la escritura traslativa de dominio.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a once días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Hugo Andrés Julio.-**

Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís– Presidente Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo.

DECRETO N° 1200

La Rioja, 30 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00886-5/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.804, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.804 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de noviembre de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

LEY N° 6.806

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva por intermedio del E.U.CO.P. a realizar los estudios de factibilidad y concreción del tendido de la Red de Energía Eléctrica desde la localidad de El Barrial hasta la localidad de Río Hondo, en el departamento Rosario Vera Peñaloza.-

ARTICULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán afectados al Presupuesto año 2000.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a once días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Francisco Hipólito Mercado.-**

Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1175

La Rioja, 26 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00888-7/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.806, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.806 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de noviembre del corriente año.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

LEY N° 6.807

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva por intermedio del E.U.CO.P. a realizar los estudios de factibilidad y concreción del tendido de la Red

de Energía Eléctrica desde la localidad de Chelcos hasta la localidad de Agua de la Piedra, en el departamento Rosario Vera Peñaloza.-

ARTICULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán afectados al Presupuesto año 2000.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada la sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a once días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Francisco Hipólito Mercado.-**

Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís – Presidente Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 1127

La Rioja, 16 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00873-2/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.807, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.807 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de noviembre del corriente año.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

DECRETOS

DECRETO N° 486

La Rioja, 04 de mayo de 1999

Visto: el Expte. Código A17 – N° 00040-9-99, mediante el cual la Secretaría General de la Gobernación

solicita se expida la autorización para el pago de los servicios prestados, bajo el régimen de mayor disponibilidad horaria durante el mes de enero ppdo., por el personal de la Dirección General de Administración; y,-

Considerando:

Que los agentes de la Administración Pública Provincial fueron autorizados para prestar servicios bajo el régimen de mención, en forma excepcional durante el mes de enero del corriente, por Decreto N° 109/99.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva incorporar al Anexo I del acto administrativo referenciado a los agentes de la Secretaría General de la Gobernación y autorizar su liquidación y pago correspondientes.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Incorpórase al Anexo I del Decreto N° 109 de fecha 27 de enero del corriente año, a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación con ochenta (80) jornadas de Mayor Disponibilidad Horaria y autorízase a su liquidación y pago conforme los antecedentes contenidos en Expte. A17-00040-9-99.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

DECRETO N° 548

La Rioja, 21 de mayo de 1999

Visto: la presentación efectuada por los señores integrantes del Centro Vecinal de la localidad de Campanas – Dpto. Famatina, mediante la cual solicitan el otorgamiento de fondos para la concreción de los Proyectos de las obras de agua en dicho departamento; y,

Considerando:

Que la entidad peticionante manifiesta en su presentación que es propósito de la misma, dirigir íntegramente dichos fondos para la ejecución de los proyectos de las obras de Abastecimiento de Agua Potable de las localidades de El Potrerillo, Sifón para Buena Vista, La Puntilla y La Cañada, todas pertenecientes al

departamento Famatina, que permitan sanear las necesidades mínimas de los pobladores de las localidades mencionadas.

Que teniendo en cuenta los motivos expuestos precedentemente, es propósito de la Función Ejecutiva Provincial, otorgar los fondos requeridos con imputación del gasto a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Otórgase a favor del señor Presidente del Centro Vecinal de la localidad de Campanas, Dpto. Famatina, Dn. Adolfo Pedro Díaz, D.N.I. N° 14.354.098, la suma de Pesos Setenta y Ocho Mil Quinientos Veinticuatro con Treinta y Seis Centavos (\$ 78.524,36) a fin de solventar la financiación de las obras de Abastecimiento de Agua Potable de El Potrerillo, Sifón para Buena Vista, La Puntilla y La Cañada todas el Dpto. Famatina, cuyos proyectos obran en autos y de acuerdo a los motivos expuestos precedentemente.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderán con las partidas disponibles del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

DECRETO N° 563

La Rioja, 31 de mayo de 1999

Visto: el Expte. N° A-00047-2-99, por el cual el Consejo Provincial de la Mujer autoriza la compra de un inmueble para el Centro de Día para Discapacitados; y,-

Considerando:

Que para dicha compra fue otorgado un subsidio de Pesos Ciento Treinta y Nueve Mil Novecientos (\$ 139.900,00), acordado por Resolución N° 85 de Jefatura de Ministros de la Nación.

Que dicho subsidio se encuadra dentro del marco de la Ley de Cheques, mediante proyecto oportunamente presentado por el Consejo Provincial de la Mujer y evaluado por Secretaría de Desarrollo Social de la Nación,

Subsecretaría de Proyectos Sociales, Dirección de Grupos Prioritarios.

Que en virtud de las condiciones establecidas para la efectivización de este tipo de proyectos y de Resolución N° 45 de fecha 05 de mayo de 1999, del Consejo Provincial de la Mujer, autorizando la compra del inmueble que da cuenta el artículo 1° del referenciado acto.

Que obra el informe de viabilidad de la Unidad de Financiamiento e Inversiones (U.F.I.) dependiente del Ministerio de Coordinación de Gobierno e incorporación presupuestaria correspondiente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase, lo actuado por el Consejo Provincial de la Mujer en Expediente N° A-9-0047-2-99.

Artículo 2° - Adjudicase, a la inmobiliaria "Bienes Raíces" la contratación para la adquisición del inmueble ofrecido, ubicado en calle Dalmacio Vélez Sársfield N° 261, de esta ciudad Capital, identificado como: Parcela X – Manzana 84 – Circunscripción I – Sector "A", el que será destinado al Consejo Provincial de la Mujer, para "Uso Exclusivo" de un Centro de Día para Discapacitados.

Artículo 3° - Dése participación a Contaduría General y Escribanía General de Gobierno a los efectos de que se labre la respectiva Escritura Traslativa de Dominio.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los Ministros Coordinador de Gobierno y Hacienda y Obras Públicas y suscripto por la señora Secretaria del Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Garrot, M. C. , S.C.P.M.-

DECRETO 591

La Rioja, 03 de junio de 1999

Visto: el Expte. Código 12A - N° 00194-6/88 mediante el cual la Municipalidad del Departamento Castro Barros, solicita la adjudicación de un terreno presuntivamente fiscal ubicado en el Barrio San José de la localidad de Los Molinos, dependiente del mencionado Municipio; y,-

Considerando:

Que el citado lote de terreno será destinado por la Municipalidad del Departamento Castro Barros para la construcción de viviendas.

Que por intermedio del Departamento Coordinación y Tierras Fiscales dependiente de la Dirección General de Catastro, se procedió a la inscripción del citado inmueble mediante Disposición Catastral N° 008602 de fecha 27 de abril de 1988, en virtud de las expresas disposiciones contenidas en el Artículo 56° de la Ley N° 3778, modificatoria de la Ley N° 2112.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en su Dictamen N° 030/99 manifiesta que a fojas 21 de autos se expidió mediante Dictamen N° 290/90, manifestando que corresponde completar el trámite de incorporación del inmueble de referencia al patrimonio del Estado Provincial, el que culminará con el dictado del pertinente acto administrativo que así lo disponga, previo cumplimiento de todos los pasos previstos en el Artículo 56° de la Ley N° 3.778.

Que Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 1571/90 obrantes a fojas 25/26 de autos, manifiesta que comparte en todos sus términos lo expresado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, aconsejando actuar conforme lo allí establecido.

Que incorporado dicho inmueble como tierra de dominio privado del Estado Provincial (Artículos 2339, 2342 y concordantes del Código Civil), su uso, distribución y enajenación sólo puede ser dispuesta por Ley formal – Artículo 102° - Inciso 5° de la Constitución Provincial, y su cesión sólo puede ser aprobada por la Función Legislativa para objeto de utilidad social expresamente determinada.

Que habiéndose cumplido con todas las diligencias técnico-administrativas, sólo resta dictar el Decreto pertinente que incorpore dicho inmueble al patrimonio provincial, efectuándose para ello todas las registraciones pertinentes en el Registro General de la Propiedad Inmueble, Contaduría General de la Provincia - División Patrimonio – y Escribanía General de Gobierno.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Incorpórase al patrimonio del Estado Provincial el inmueble inscripto en el Registro de Tierras Fiscales mediante Disposición Catastral N° 008602 de fecha 27 de abril de 1988, dictada por la Dirección General de Catastro y que a continuación se describe:

Ubicación: Barrio San José – Loc. Los Molinos – Departamento Castro Barros. Nomenclatura Catastral: Circunscripción V – Sección B – Manzana 28 – Parcela 1. Medidas y colindantes: Norte: mide: 272,64 m.; linda con Ruta Pcial. N° 8. Sur: mide: 156,17 m.; linda Campos Comuneros. Este: mide: 103,78 m.; linda Campos Comuneros. Oeste: mide: 186,33 m. + 11,36 m. y linda

Campos Comuneros y Brizuela de Fraga, Dominga. Superficie: 28.003,79 m2.

Artículo 2° - Efectúense las registraciones dominiales pertinentes por Escribanía General de Gobierno, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y Contaduría General de la Provincia – División Patrimonio.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S. de H.-

DECRETO N° 651

La Rioja, 11 de junio de 1999

Visto: el Expte. Código A24-N° 0081-99, mediante el cual la Dirección General de Ingresos Provinciales eleva iniciativa de constitución de un Foro de Administradores Tributarios integrado con representantes de todas las Administraciones Tributarias Provinciales, con la coordinación de la División de Asuntos Fiscales de la Unidad Ejecutora Central del Ministerio del Interior; y,

Considerando:

Que el objetivo primordial de dicha Entidad es propiciar el mejoramiento de las Administraciones Tributarias para lograr la optimización de los ingresos y la prestación de un servicio de calidad.

Que en función de ello desarrollará tareas de investigación, coordinación y asesoramiento, emitiendo recomendaciones sobre medidas para un adecuado funcionamiento, revistiendo particular importancia el intercambio de información entre sus miembros activos y la organización de congresos, jornadas y cursos sobre la materia.

Que a efectos de su conformación es preciso contar con el ordenamiento que reglamente la formación y funcionamiento del foro, como así también su eventual disolución.

Que dicha asociación constituirá una entidad sin fines de lucro, que no generará erogaciones especiales al Fisco Provincial, debiendo colaborar sus integrantes activos con contribuciones o cuotas mensuales de carácter simbólico.

Que es intención de la Función Ejecutiva promover toda actividad tendiente al mejoramiento de la Administración Tributaria Provincial, priorizando la capacitación del personal, que indudablemente redundará en una mejor calidad de los servicios, atención al

contribuyente y particularmente en una optimización de la recaudación de los tributos.

Que la Dirección General de Ingresos Provinciales ha intervenido en las reuniones y gestiones tendientes a la conformación del Foro.

Que a efectos de la participación activa en el mismo, es preciso manifestar expresamente la adhesión al mismo, como así también la aceptación de los Estatutos propuestos.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 115° y 123° de la Constitución Provincial, -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Autorízase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a integrar el Foro Argentino de Administradores Tributarios, la que estará representada por su Director General y/o persona que éste designe.

Artículo 2°.- Ratifícase el Estatuto de Constitución suscripto el quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, por el representante de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

DECRETO N° 696

La Rioja, 24 de junio de 1999

Visto: El Expte. N° C11-01237-7-98, por el cual se tramita la ejecución de la “Obra Refacción - Restauro de la Escuela Normal Pedro I. de Castro Barros”, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura; y,-

Considerando:

Que el Edificio de la Escuela Normal Pedro I. de Castro Barros, actualmente posee su estructura e instalaciones de servicios muy deteriorados y la finalidad de la obra es que los distintos locales a intervenir adopten mejores condiciones de habitabilidad y funcionamiento.

Que a los fines indicados la Unidad Coordinadora del Pacto Federal Educativo, en el marco del Programa de Escuelas Transferidas, llama a Licitación Pública N° 1/99 para la realización de la Obra del Visto.

Que mediante Resolución Ministerial E. y C. N° 1.406/98, se aprueba el llamado a Licitación y los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Técnicas.

Que efectuado el Acto Licitatorio y reunida la Comisión de Preadjudicación, produce Dictamen resolviendo desestimar la oferta de la firma ECSIN S.R.L. por no cumplir con los indicadores de rentabilidad según Capítulo V, Artículo 2°, Inciso c), del Pliego de Condiciones Generales, en tanto que, aconseja se preadjudique a la firma CERES S.R.L. por un monto de Trescientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 47/100 (\$ 346.744,47) por ser la oferta más conveniente económicamente.

Que el informe contable obrante a fs. 1223 concordante con la imputación preventiva de fs. 175 apropia el gasto del Presupuesto vigente encontrándose depositados los fondos correspondientes en la cuenta N° 20.386/09 del Banco de la Nación Argentina.

Que a fs. 1223 vuelta, luce el Informe Legal por el cual el Asesor Letrado de la Unidad Coordinadora del Pacto Federal Educativo, dictamina que el trámite de referencia da cumplimiento a las pautas establecidas en el Pliego de Licitación y en el instructivo del Pacto Federal Educativo, por lo que es pertinente dictar el acto administrativo respectivo que disponga aprobar la licitación y resuelva la adjudicación de la obra de acuerdo a lo sustentado en el informe de fs. 1215/16.

Por ello, y en uso de sus facultades,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 1/99 efectuada por el Ministerio de Educación y Cultura, para la ejecución de la obra “Refacción Restauo Escuela Normal Pedro I. de Castro Barros”, en el marco del Programa Escuelas Transferidas – Pacto Federal Educativo.

Artículo 2°.- Desestímase la oferta de la firma ECSIN S.R.L., por no cumplir con los indicadores de rentabilidad exigidos en el Capítulo V, Artículo 2 Inciso c), del Pliego de Condiciones Generales.

Artículo 3°.- Adjudicase la Obra: Refacción-Restauo de la Escuela Normal Pedro I. de Castro Barros de la ciudad de La Rioja, a la empresa “CERES S.R.L.” por un monto de \$ 346.744,47 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 47/100), con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días corridos, conforme a su oferta obrante a fs. 755 del expediente señalado en el visto.

Artículo 4°.- Impútase el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, al

Presupuesto 1999 – Ley N° 6.668 – Jurisdicción 30 – Programa 21 – Fuente 444 – U.G. 1401 – IPP 421 “Construcciones de Bienes de Dominio Privado”.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno a cargo del Ministerio de Educación y Cultura y por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 6° - Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G., a/c. M.E.y C. – Cayol, R.E., M.H.y O.P.

DECRETO N° 921

La Rioja, 15 de setiembre de 1999

Visto: El Expte. B5-00245/99, mediante el cual Agencias de Quiniela solicitan cambio de las máquinas TJ. de Quinielas, y,-

Considerando:

Que las máquinas de referencia, individualizadas técnicamente como TJ-1 y TJP-1, fueron provistas por ALTEC S.E., en cumplimiento de la contratación que efectuara el ex Instituto de Previsión, Seguridad y Asistencia Social con fecha 1 de julio de 1993 en ocasión de autorizarse el Juego de Quiniela Oficial en el ámbito del Territorio Provincial y cuya copia corre agregada a fs. 17/57.

Que en nota cte. a fs. 2, diversos concesionarios del referido juego solicitan cambio de las máquinas aludidas en razón de frecuentes fallas en el funcionamiento de las mismas y, como consecuencia de ello, alteraciones en el manejo del juego.

Que ante la justificada preocupación de los concesionarios, que obviamente esta Administración hace suya, se ha solicitado a la contratada una propuesta de modificación contractual que permita satisfacer el requerimiento, actualizando y modificando el hardware y software como así la provisión de 350 máquinas TJ-3s y 50 TR-5s.

Que también resulta necesario esta actualización técnica en razón de eventuales inconvenientes que pudieran surgir con el inicio del año 2000.

Que a fs. 13/14 y 60 ALTEC S.E. responde afirmativamente al pedido formulado, acompañando un proyecto en el cual se contemplan positivamente las modificaciones solicitadas a la vez que solicita una ampliación del plazo contractual vigente por un período de sesenta (60) meses posteriores al actualmente previsto, como una manera de lograr una recuperación de la inversión a realizar.

Que, habiendo intervenido las Areas de Quinielas, Juegos por Convenio, Cómputos, Financiera Contable y Asesoría Letrada, éstas coinciden en que, desde sus

funciones específicas, las modificaciones que se procuran son altamente convenientes y necesarias para el mejor desarrollo de todos los juegos que administra y comercializa este organismo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptase la propuesta formulada por la firma ALTEC S.E. para modificar el contrato suscripto con el ex Instituto de Previsión Seguridad y Asistencia Social de la Provincia con fecha 1 de julio de 1993, conforme lo expresado en el proyecto que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - Autorízase al señor Administrador Gral. de Juegos de Azar de la provincia a suscribir la modificación contractual que da cuenta el Artículo precedente.

Artículo 3° - El gasto que se origine con motivo de las disposiciones emergentes del presente, será imputado a la/s partida/s del Presupuesto Provincial vigente.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.-

A N E X O I

**CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE
FECHA 01/07/93 Y A CLAUSULAS ADICIONALES
RECTIFICATORIAS DEL 28/08/96**

En la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, a los días del mes de de 1999, entre ALTEC S.E., representada en este acto por el Ing. Guillermo Enrique Campbell en su carácter de interventor, con domicilio en calle Albarracín N° 157, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro y la Administración General de Juegos de Azar de La Rioja – AJALAR - representada en este acto por el Administrador General, Sr. Ricardo Nicolás Lobato, con domicilio en calle Belgrano N° 80 de esta ciudad, en adelante AJALAR, convienen la celebración de las presentes Cláusulas Adicionales Ampliatorias y Rectificadorias las que se agregan al Contrato de Servicio para la automatización de juegos que fue celebrado por el IPSAS y ALTEC S.E., con fecha primero de julio del año un mil novecientos noventa y tres.

Primera: ALTEC S.E. proveerá a AJALAR, dentro de los ciento ochenta (180) días de firmadas las presentes cláusulas modificatorias, (350) trescientos cincuenta equipos T.J-3 más su correspondiente BACK-UP y 50 TR-5 más su correspondiente BACK-UP para ser distribuidas

en agencias y subagencias según corresponda. Este equipamiento se entrega en reemplazo de las terminales TJ-1, TJP-1 y TR-2, actualmente en uso. La actualización y modificación de Software y recambio de Hardware, la modificación de las terminales de toma de apuesta y recolección de novedades, los equipos centrales de procesamiento y los módem para transmisión de datos usados en equipos centrales.

Segunda: Por común acuerdo de las partes se deja sin efecto el punto 3.1.1. de la cláusula tercera del Anexo II del contrato y el punto 3.1.1. de la cláusula tercera de las cláusulas adicionales rectificatorias del 28 de agosto de 1996.

Tercera: Por común acuerdo de las partes se modifica el punto 3.1.2. de la cláusula tercera del Anexo II del contrato, el que queda redactado de la siguiente forma:

“3.1.2. – Un precio de 4% (cuatro por ciento) de la recaudación bruta mensual originada en los juegos que se procesen por el sistema, sin garantía de mínimo, ni tope de máximo”.

Al mismo tiempo las partes deciden dejar sin efecto los puntos 3.1.3. y 3.1.4. de la cláusula tercera del Anexo II del Contrato de fecha 01-07-93.

Cuarta: Las partes acuerdan aplicar a la renovación prevista en la cláusula decimosegunda de las cláusulas adicionales modificatorias firmadas el 28 de agosto de 1996 una ampliación de 60 (sesenta) meses una vez vencido el primer período de renovación.

De no mediar comunicación fehaciente en contrario de alguna de las partes con por lo menos 6 (seis) meses de anticipación a la fecha del segundo vencimiento, el contrato se considerará automáticamente prorrogado por un término de 36 (treinta y seis) meses en iguales condiciones.

Quinta: Todo aquello que en el contrato de servicio original y/o en cláusulas adicionales rectificatorias no hubiere sido modificado por el presente se mantiene vigente entre las partes. En caso de duda o contradicción en la ejecución o interpretación del contrato de servicio y/o sus modificaciones, estas cláusulas adicionales prevalecerán.

Sexta: Las partes, en total acuerdo con lo anteriormente expresado, firman de conformidad 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor a los días del mes de..... de 1999.

* * *

DECRETO N° 923 (M.C.G.)

17/09/99

Declarando de Interés Provincial las “VII Olimpíadas Nacionales de los Profesionales en Ciencias Económicas” organizadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a realizarse del 23 al 26 de setiembre del año en curso en la provincia de Misiones.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Menem, E.A., S.G.G. – Artico, J.M., S.G.J.-

DECRETO N° 930 (M.C.G.)**27/09/99**

Declarando asueto para el personal de la Administración Pública Provincial el próximo 1° de octubre del año en curso, en razón de la conmemoración del día del empleado público el 29 de setiembre del corriente año.

Exceptuando de la medida dispuesta en el presente acto administrativo a los agentes de los organismos centralizados, descentralizados, y autárquicos de la Administración Pública Provincial que gocen de asueto en fechas celebratorias alusivas a las mismas.

Los establecimientos educacionales asegurarán el normal desenvolvimiento de la tarea educativa, debiendo para ello contar con la asistencia de guardias mínimas del personal de servicios generales.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Menem, E.A., S.G.G. – Artico, J.M., S.G.J.-

* * *

DECRETO N° 942 (M.C. y E.)**04/09/99**

Declarando de Interés Provincial “El 1° Encuentro Provincial de Escuelas del 3° Ciclo de la E.G.B. y Polimodal hacia el Tercer Milenio, Promocionando Mi Escuela”, evento que se realizará en esta ciudad Capital los días 28, 29 y 30 de octubre de 1999, en las instalaciones del Colegio Universitario “General San Martín” de esta ciudad Capital, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. a/c. M.E. y C.-

* * *

DECRETO N° 949 (M.C.G.)**05/10/99**

Declarando de Interés Provincial las “2° Jornadas de Departamentos de Investigación del NOA”, a realizarse el 15 y 16 de octubre del año en curso en la ciudad Capital.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. a/c. M.E. y C.-

* * *

DECRETO N° 967 (M.S. y D.S.)**08/10/99**

Declarando de Interés Provincial las “Primeras

Jornadas Provinciales de actualización en Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial”, a realizarse los días 1 y 2 de octubre del año en curso en la ciudad Capital.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Chacón, R.N., M.S. y D.S.-

* * *

DECRETO N° 968 (M.C.G.)**08/10/99**

Declarando de Interés Provincial las “Jornadas de Deporte y Salud”, que se llevarán a cabo en esta ciudad Capital los días 25 y 26 de setiembre de 1999.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Menem, E.A., S.G.G.-

* * *

DECRETO N° 977

La Rioja, 12 de octubre de 1999

Visto: El Expediente Código B8 – N° 1388/98, por el cual se tramita la contratación y la ejecución del “Programa de Mejoramiento de Barrios: Barrio Nueva Rioja – Sector Argentino – Capital Obra: Infraestructura Vial – Desagües Pluviales – Agua Potable – Cloacas – Alumbrado Público – Mitigación Ambiental y 264 Núcleos Sanitarios”, y,-

Considerando:

Que el día 23 de marzo de 1999 en la Sala de Situación Manuel Belgrano (Casa de Gobierno de la provincia de La Rioja) se procedió al acto de apertura de la Licitación Pública de la obra citada en el encabezamiento del presente, autorizada por Resolución A.P.V. y U. N° 931 de fecha 22 de diciembre de 1998 y su modificatoria, Resolución N° 019 de fecha 09 de febrero de 1999.

Que al acto de apertura se presentaron las siguientes empresas: 1) Item Construcciones S.A., 2) Corsar S.A., 3) Benedetti Construcciones, 4) Gubelco S.R.L. – Riec S.A. (U.T.E. e.f.), 5) Afema S.A. – Horacio Catalán S.R.L. (U.T.E.).

Que las empresas no calificadas no participaron de la apertura de los Sobres N° 2 y fueron oportunamente notificadas para que procedan a retirarlos del Departamento Tesorería de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Que el día 1° de junio de 1999 en la Sala de Situación del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, se procedió al acto de Apertura de los Sobres N° 2 de las empresas calificadas por el Comité y aprobados por la Unidad Coordinadora Nacional (U.C.N.) y el Banco

Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) de las siguientes firmas: Item Construcciones S.A. y Afema S.A. – Horacio Catalán S.R.L. (U.T.E.).

Que el día 7 de junio/99, los integrantes del Comité de Licitaciones de la Unidad Ejecutora Provincial al no existir objeción legal y técnica que realizar en etapa del procedimiento licitatorio y habiéndose obtenido la no objeción de la Unidad Coordinadora Nacional (U.C.N.) y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), proceden a elaborar el Acta de Preadjudicación que luce a fs. 165 correspondiente a la Licitación Pública N° 1, conforme al estudio de evaluación del sobre N° 2 de las empresas calificadas y aceptadas el día de la apertura.

Que de dicha evaluación se desprende que la oferta de Pesos Cuatro Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta con Ochenta Centavos (\$ 4.232.850,80) de Item Construcciones S.A., supera en un Treinta coma Cincuenta y Cinco por Ciento (30,55%) al monto del Presupuesto Oficial de Pesos Tres Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Seis con Sesenta y Cuatro Centavos (\$ 3.242.166,64).

Que la oferta de Pesos Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 2.998.464,68) de Afema S.A. – Horacio Catalán S.R.L. (U.T.E.), es inferior en un Siete coma Cincuenta y Dos por Ciento (7,52%) al monto del Presupuesto Oficial de Pesos Tres Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Seis con Sesenta y Cuatro Centavos (\$ 3.242.166,64).

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 6.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales dicho Comité considera la oferta presentada por Afema S.A. – Horacio Catalán S.R.L. (U.T.E.) como la más conveniente, procediéndose, en consecuencia, a preadjudicarle la obra de referencia.

Que el Departamento Contable de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, practicó la imputación pertinente.

Que la Ley N° 6321/97 autoriza a la Función Ejecutiva a suscribir con la Nación el Contrato de Préstamo Subsidiario destinado a la financiación del Programa de Mejoramiento de Barrios – Contrato de Préstamo N° 940 OC-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) aprobado por Decreto Nacional N° 1420/96 y del Reglamento Operativo del Programa que forma parte del mismo.

Que la Unidad Ejecutora Provincial tiene asignadas sus funciones y niveles conforme a las determinaciones del Decreto N° 807/99.

Que conforme a lo dispuesto por el Reglamento Operativo y las normas precedentemente citadas y lo resuelto por el Comité de Licitaciones de la Unidad Ejecutora Provincial en autos, es menester adjudicar la obra en cuestión, conforme al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la ejecución de obra.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución de la Provincia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el llamado a Licitación Pública autorizado por Resolución I.P.V. y U. N° 931/98 y su modificatoria N° 019/99 y adjudicase la ejecución de la Obra: “Programa de Mejoramiento de Barrios – Barrio Nueva Rioja – Sector Argentino – Capital – Obra: Infraestructura Vial – Desagües Pluviales – Agua Potable – Cloacas Alumbrado Público – Mitigación Ambiental y 264 Núcleos Sanitarios”, a la empresa Afema S.A. – Horacio Catalán S.R.L. (U.T.E.), en la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 2.998.464,68), precio que incluye I.V.A., en un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta (360) días corridos.

Artículo 2° - Establécese que el gasto que demande la contratación de los trabajos de la obra en cuestión, se imputará la suma de Pesos Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con Catorce Centavos (\$ 954.451,14) FF 888 – PR 16 – SU 1 – PY 40 – AC 0 – OB 70 – UG 1401 – I 4 – P 2 – P 1 SUBP 0 – M 1, con crédito a A.P.V. y U. – FO.NA.VI – y la suma de Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000,00) FF 444 – PR 16 – SU 1 – PY 40 – AC 0 – OB 70 – UG 1401 – I 4 – P 2 – P 1 – SUBP 0 – M 1, con crédito a AP.V. y U. – FO.NA.VI. – ejercicio año 1999.

En cuanto al saldo restante hasta cubrir el monto de adjudicación desde el punto de vista contable, se hará uso de las disposiciones emergentes del Artículo 15° de la Ley N° 6.425 de Administración Financiera.

Artículo 3° - Por Escribanía General de Gobierno se confeccionará y firmará el Contrato de Obra respectivo, oportunidad en que se exigirá a la empresa adjudicataria la Garantía de Contrato, conforme lo previsto en el Pliego Particular de Condiciones.

Artículo 4° - La Unidad Ejecutora Provincial, realizará la fiscalización y verificación de la certificación de obra.

Artículo 5° - Dése, conocimiento del presente a los siguientes organismos:

- Tribunal de Cuentas de la Provincia, para su intervención de competencia, previo a notificar a la adjudicataria.
- Registro de Contratistas de Obras y Servicios Públicos.
- Empresa adjudicataria Afema S.A. – Horacio Catalán S.R.L. (U.T.E.).

Artículo 6° - Autorízase, al Responsable del Área Económica Financiera de la Unidad Ejecutora Provincial, para que proceda a desglosar de autos la Garantía de Oferta presentada por la empresa adjudicataria Afema S.A. – Horacio Catalán S.R.L. (U.T.E.) en concepto de mantenimiento de oferta, la cual deberá ser enviada a la Tesorería General de la Provincia, quien custodiará de la misma hasta su total liberación, debiendo proceder asimismo a desglosar la garantía de oferta del restante proponente Item Construcciones S.A. a los fines de su devolución.

Artículo 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y Desarrollo Social, de Hacienda y Obras Públicas y Coordinador de Gobierno.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Chacón, R.N., M.S. y D.S.-

RESOLUCIONES AÑO 1999

RESOLUCION (M.P. y T.) N° 871

La Rioja, 23 de diciembre de 1999

Visto: El Expte. Cód. D1- N° 00224 – 0 – Año 1999, por el que la empresa “Ilex S.A.”, solicita se le acuerden los beneficios del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, para la construcción, instalación y explotación de un establecimiento hotelero, con localización en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja; y,-

Considerando:

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 673/98, se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22.021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Art. 1°, amplía el plazo original que venció el 31 de diciembre de 1983, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que a través del Decreto N° 2.084/88 la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los Decretos reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación.

Que la firma ha presentado las Declaraciones Juradas, a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económico, financiera y legal del proyecto presentado.

Por ello, y las normas previstas en los Artículos 2°, 7°, 11°, 19°, 22° y 23° de la Ley Nacional N° 22.021; 5° 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79; 1° y 2° de la

Ley Nacional N° 23.084; Decreto N° 2.084/88 y Decreto N° 673/98.

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

1° - Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación turística que la firma “Ilex S.A.”, instalará en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja.

2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000,00) a valores del mes de octubre de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Cuatro (\$ 3.943.154,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de doce (12) meses, contados desde el día siguiente de denunciado el inicio de actividades.

3° - La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, contados desde la notificación de la presente, para denunciar la iniciación de actividades. Asimismo, contará con un plazo de quince (15) meses, contados desde la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará la iniciación de actividades y la puesta en marcha del proyecto promovido debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4° - La obra civil del proyecto turístico promovido deberá tener como mínimo, una superficie cubierta total de dos mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (2.460 m²) y una superficie semicubierta mínima de setecientos setenta y cuatro metros cuadrados (774 m²) destinada a la actividad hotelera.

Asimismo, la beneficiaria, deberá disponer como mínimo a partir de la fecha de puesta en marcha la cantidad de ochenta (80) plazas.

5° - La explotación promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de puesta en marcha, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes, dieciocho (18) personas.

6° - Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias, y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación turística promovida. Esta franquicia regirá por el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	70,00 %
2	70,00 %
3	70,00 %

4	70,00 %
5	70,00 %
6	66,50 %
7	63,00 %
8	59,50 %
9	65,00 %
10	49,00 %
11	42,00 %
12	31,50 %
13	24,50 %
14	17,50 %
15	10,50 %

7°- Acuérdate a los inversionistas de la empresa "Ilex S.A.", la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el Inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000), valores del mes de octubre de 1999.

Los inversionistas de la empresa "Ilex S.A.", deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2 - Hipoteca
- 3 - Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21526 y sus modificaciones.
- 4 - Fianza.
- 5 - Caución de acciones.
- 6 - Seguro de caución.

8° - Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "Ilex S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

9° - La firma "Ilex S.A." deberá acreditar hasta el 30 de abril del 2000 que ha constituido domicilio legal en el territorio de la provincia de La Rioja, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

10° - La firma "Ilex S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84

11° - La beneficiaria deberá acreditar ante la Dirección General de Promoción Económica, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la adquisición del inmueble en el que desarrollará la explotación promovida.

12° - La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones periódicas previstas legalmente, y aquéllas que se le soliciten, y permitirá la realización de inspecciones de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 2.137/84, a fin de posibilitar las funciones de Organismo responsable de la aplicación del Sistema de Control que el mencionado decreto implanta.

13° - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta Resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79; el Decreto Ley N° 4.292, la presente Resolución y el proyecto presentado por la beneficiaria.

14° - Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años, del plazo previsto para denunciar la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance programado de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, la parte del cupo fiscal correspondiente a la firma incumplidora.

15° - A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria.

16° - La presente Resolución comenzará a regir de la fecha de su notificación.

17° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Jorge Domingo Bengolea

Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo

VARIOS

Dirección General de Promoción Económica

Edicto de Notificación

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, hace saber a la firma "Río Seco S.A.", el texto del Decreto N° 1199/99, dictada en Expte. D1 - N° 00091-5-99,

Visto: El Expte. S.E.D.E. N° 19 - Letra "R" - Año 1981, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "Río Seco S.A."; y el Expte. D1 - 00091-5-99, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1050/81; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones

de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos, por parte de la firma, a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima y mantener un sistema de registraciones contables en las condiciones exigidas, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Artículos 1° inciso b) y 2° incisos c), g) y l) del Decreto N° 2.140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 045/99, por la que se instruye Sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles, para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que la empresa se presenta argumentando que se encuentra desvinculada del régimen de promoción, conforme la Resolución General (D.G.I.) N° 3672, argumento que ya fuera esgrimido en otra oportunidad por la empresa y desvirtuado en razón de los antecedentes reunidos.

Que en efecto, a través de la citada Resolución General N° 3672, la Dirección General Impositiva informa sobre las empresas promovidas cuyos titulares concretaron la opción en forma total o parcial, hasta el 28 de diciembre de 1992, por el régimen de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial, cuya nómina figura en Anexo I, estando listada, entre otras, la empresa "Río Seco S.A."

Que, habida cuenta que el régimen de desvinculación del Sistema de Promoción Industrial, instituido por el Decreto Nacional N° 2054/92, alcanza a proyectos con actividades exclusivamente industriales, y tratándose "Río Seco S.A." de una empresa titular de un proyecto agrícola, destinado a la implantación de parrales para producción de uva turrón riojano y de mesa, esta Autoridad de Aplicación entendió que dicho régimen no era aplicable a la empresa en cuestión, por lo que inició las consultas ante el organismo fiscal nacional.

Que con fecha 14 de junio de 1996, la entonces Dirección General Impositiva remite un listado de empresas desvinculadas del régimen de la Ley Nacional N° 22.021, entre las que no figura "Río Seco S.A."

Que por ello, se efectúa una consulta particular sobre la situación de la empresa "Río Seco S.A." ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, informando este Organismo que dicha empresa, mediante una Nota de fecha 04 de mayo de 1993, solicita el levantamiento del desistimiento efectuado por ella mediante Formulario N° 512 con fecha 14 de diciembre de 1992.

Que de las conclusiones del Sumario surge que la empresa "Río Seco S.A." mantiene su condición de promovida, y en consecuencia sus derechos y obligaciones establecidos en el Decreto N° 1050/81 se mantienen

vigentes, por lo que se determina que la empresa incurre en incumplimientos a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima y mantener un sistema de registraciones contables en las condiciones exigidas, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Artículos 1° inciso b) y 2° incisos c), g) y l) del Decreto N° 2140/84.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma "Río Seco S.A." una sanción, consistente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto de inversión comprometido en su proyecto, revocar los beneficios otorgados a través del Decreto N° 1050/81 y comunicar a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines que, de corresponder, proceda la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, de conformidad a la norma del Artículo 15° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, Artículos 1° inciso b) y 2° incisos c), g) y l) del Decreto N° 2140/84, y Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Concluir el procedimiento iniciado, de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma "Río Seco S.A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1050/81, declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima y mantener un sistema de registraciones contables en las condiciones exigidas, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Artículos 1° inciso b) y 2° incisos c), g) y l) del Decreto N° 2140/84.

Artículo 2° - Aplíquese a la empresa "Río Seco S.A." una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto, actualizado, de la inversión mínima comprometida en su proyecto, que asciende a la suma de Pesos Seiscientos Siete Mil Seiscientos Ochenta y Tres (\$ 607.683,00) a valores del mes de marzo de 1991.

Artículo 3° - Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma "Río Seco S.A." mediante Decreto N° 1050/81.

Artículo 4° - La sanción impuesta en el Artículo 2°, del presente decreto, podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5° - Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.-

Decreto N° 1199/99 – Edictos por tres veces. Quedan Ud/s. debidamente notificados. Cr. Miguel Angel De Gaetano – Director General de Promoción Económica.

S/c \$ 1.400,00 11 al 18 /02/2000

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco veces que la Sra. Nieto Díaz, Nilda Ramona del Rosario, ha iniciado Juicio de Información Posesoría en autos Expte. 31.771 – letra “N” – año 1998, caratulado: “Nieto Díaz, Nilda Ramona del Rosario – Información Posesoría”, de un inmueble ubicado en la ciudad de Sanagasta, provincia de La Rioja, Nomenclatura Catastral: C: 1 – S: A – M: 14 – Pc.: 18, con una superficie de 892,16 m2., lindando de frente al Este, calle Ramón Aballay contrafrente al Oeste linda con Pc. 17, propiedad de Erasmo Antonio de Jesús Herrera (hoy Herrera, Efraín Ramón) y con la Pc. 16 propiedad de Erasmo Antonio de Jesús Herrera (hoy Brizuela, Catalina Agustina) y con Pc. 5 de propiedad de Clemente Nievas, al Norte con Pc. 7 de propiedad de Córdoba, Gerardo Elpidio y al Sur con Pc. 19 de propiedad de Reyna, Aníbal Bernardo. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 30 de setiembre de 1998. Dra. Marcela Fernández Favarón, Secretaria.

Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 15.791 - \$ 120,00 – 08 al 22/02/2000

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, en autos Expte. N° 6961, Letra “C”, Año 1999, caratulado: “Cherein Flores, Silvia Alejandra – Inscripción en la Matrícula de Martillero Público”, hace saber que la Srta. Cherein Flores, Silvia Alejandra, D.N.I. N° 20.253.250, con domicilio real en calle Justo José de Urquiza N° 451, de la ciudad Capital de La Rioja, ha iniciado el trámite de Inscripción en la Matrícula de Martillero Público, Art. 1° de la Ley 4.177/82. El presente Edicto se publica en el

Boletín Oficial por tres (3) veces.
La Rioja, 21 de diciembre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.794 - \$ 27,00 – 08 al 15/02/2000

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, en autos Expte. N° 6962, Letra “L”, Año 1999, caratulado: “Ludueña, Marta Teresa – Inscripción en la Matrícula de Martillero Público”, hace saber que la Sra. Ludueña, Marta Teresa, D.N.I. N° 11.189.753, con domicilio real en calle Avda. Córdoba N° 800, de la ciudad Capital de La Rioja, ha iniciado el trámite de Inscripción en la Matrícula de Martillero Público, Art. 1° de la Ley 4.177/82. El presente Edicto se publica en el Boletín Oficial por tres (3) veces.
La Rioja, 21 de diciembre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.795 - \$ 27,00 – 08 al 15/02/2000

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de los extintos Florencio Aurelio Abdala y Ambrosia María Esther Peralta de Abdala, a comparecer en los autos Expte. N° 32.004 – Letra “A” – Año 1999, caratulado: “Abdala, Florencio Aurelio y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 4 de octubre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.796 - \$ 52,00 – 08 al 22/02/2000

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Cristina Romero de Reinoso; en los autos caratulado: “Carrizo, Silvina Andrea s/Inscripción en la Matrícula de Martillero Público”, Expte. 6.930 – Letra “C” – Año 1999; por ante la Secretaría “B” a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que la Srta. Carrizo, Silvina Andrea, argentina, D.N.I. 24.015.717, estado civil soltera, mayor de edad, con domicilio real en Balcarce esq. Las Heras de esta ciudad de La Rioja; ha iniciado el trámite de

inscripción como Martillero Público (Art. 1° Ley 4.177/82). El presente Edicto se publica en el Boletín Oficial tres veces.

La Rioja, 26 de noviembre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.676 - \$ 27,00 – 08 al 15/02/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial Dr. Aniceto S. Romero, hace saber que se encuentra abierto el juicio sucesorio de los extintos Eleazar Mauricio Sánchez y Julia Carmona de la Colina, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derechos. Expte. N° 3.006 – “S” – 1999, caratulados: “Sánchez, Eleazar Mauricio y Otra – Sucesorio”. Publicación por cinco veces.

Secretaría, 7 de febrero del 2.000.

Dra. Lilia J. Menoyo

Secretaria

N° 15.800 - \$ 38,00 – 11 al 25/02/2000

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por el término de Cinco Días, que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Alfredo Vedia, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 6178 – “V” – 1998, caratulados: “Vedia, Alfredo – Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 22 de abril de 1998.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 15.799 - \$ 40,00 – 11 al 25/02/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “B” a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Valentina Adela Valencio a comparecer en los autos Expte. N° 31.910 – Letra “V” – Año 1999, caratulados: “Valencio, Valentina Adela – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo

apercibimiento de ley.

Secretaría, 17 de setiembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 15.798 - \$ 40,00 – 11 al 25/02/2000

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “B” a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a partir de la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Pedro Antonio Barrionuevo, para comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.064-Letra B-Año 1999, caratulados: “Barrionuevo, Pedro Antonio-Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en esta ciudad.

La Rioja, 14 de setiembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 15.786 - \$ 38,00 – 08/02 al 22/02/00

* * *

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, por la Secretaría “A” de la Autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que la Sra. Vicenta Nicolasa Corzo de Romero, ha promovido Juicio de Información Posesoria, que se tramitan por los autos Expte. N° 6.514-Letra “C”-Año 1999, caratulados: “Corzo de Romero, Vicenta N. s/Información Posesoria”, pretendiendo adquirir el dominio por “usucapión” de dos (2) inmuebles ubicados en la localidad de Sanagasta, departamento del mismo nombre, Provincia de La Rioja, los que se identifican de la siguiente manera: a) Un inmueble con todo lo edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo que contenga, ubicado sobre la calle Sarmiento s/n de la localidad de Sanagasta, el que encierra una superficie de 3.382,86 m2 y tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: C:1-S:-M:99-P:4 con las siguientes medidas perimetrales y colindancias: Norte: 36,82 m sobre la calle Sarmiento; Sur: 21,99 m, representado por una línea quebrada con un martillo favorable, lindando con propiedad del Sr. Eusebio Antonio Ferreyra; Este: 171,38 m, lindando con callejón público, José Migueo Herrera y Eufemia del Rosario Herrera y Oeste: 87,37 m., lindando con propiedad de Genoveva Ana Romero de Oyola. B) Un inmueble, ubicado en al Paraje “La Greda”, entre el Río Grande y Cerros, Sanagasta, el que encierra una superficie de 62.977,37 m2 y tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: C:1-S:C-M:12-P:1, con las siguientes medidas perimetrales y colindancias: Norte: 71,43 m representado por una línea quebrada con un martillo favorable, lindando con Cerros; Sur: 87,22 m,

lindando con Cerros; Este: 682,86 m, lindando con Cerros y Oeste: 651,61 m, lindando con el Río Grande. Por el presente se cita a todo aquel se sienta con derecho a los mismos, a comparecer en autos, dentro del término de diez (10) días contando a partir de la última publicación del presente edicto, que se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, todo bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 1 de diciembre de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.787 - \$ 270,00 – 08/02 al 22/02/00

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hacen saber que por el término de cinco (5) días que los Sres. Héctor Juan Cravero y Gloria Argentino Canelo, en su carácter de Socios de las Sociedad Irregular Alpino Muebles, que en los autos Expte. N° 32.559 – Letra "C" – Año 1999, caratulados: "Cravero, Héctor Juan y Canelo, Gloria Argentina s/Concurso Preventivo", se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo en los términos de los Arts. 11°, 14° y 15° de la Lley 24.522, habiendo sido designado Síndico el Cr. Hugo Nicolás Pedernera, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 250, Sexto Piso, Oficina "F", de esta ciudad. Se ha fijado fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación ante la Sindicatura hasta el viernes 07 de abril del año 2000, de conformidad a lo establecido por el Art. 32° y conc. de la L.C.Q. Se fija el 12 de mayo del 2000 para que la Sindicatura presente el informe individual y el miércoles 28 de junio del 2000 para que se presente el informe general. Art. 35° y 39° de la L.C.Q. La audiencia informativa se realizará el viernes 11 de agosto del año 2000, y se ha conformado el Comité Provisorio de Acreedores con AFIP D.G.I., Nuevo Banco de La Rioja S.A. y Banco de la Nación Argentina, Art. 14° inc. 11 L.C.Q.

La Rioja, 07 de febrero del 2000.

Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 0001 - \$ 378,00 – 15 al 29/02/2000

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 6978 – letra "V" – Año 1999, caratulados: "Viñas del Bermejo S.A. s/Inscripción de Contrato Social". Acto Jurídico celebrado en Escritura Pública N° 145, de fecha 30/09/99, por ante el Dr. Nicolás Céspedes, Titular Registro Notarial N° 40, de esta provincia.

Denominación: "Viñas del Bermejo S.A.". Domicilio Social: calle Bazán y Bustos esquina Catamarca, La Rioja. Plazo: 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Agropecuarias: la explotación de inmuebles propios o ajenos, establecimientos agrícola-ganaderos de todo tipo, siembra de cultivos, y cosecha de todo tipo de vegetales, oleaginosas, cereales, vid, olivos, jojoba, cría de aves, establecimientos frutales, maderas, chacra y granja. Vitivinicultura: 1) Explotación de viñedos y bodegas, producción de uvas y su elaboración en vinos de distintos tipos y calidades, su procesamiento y fraccionamiento de vinos a granel, comunes, finos y/o regionales, envasados en botellas, damajuanas, o cualquier tipo de envases, elaboración de otras bebidas como jerez, vinos espumantes, licores, champagne, cognac, etc., plantas y equipos de fraccionamiento. 2) Comerciales: compra-venta, exportación, importación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución, comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, repuestos, accesorios, patentes, marcas nacionales o extranjeras, licencias, diseños, dibujos industriales, artísticos, literarios. b) Industriales: instalación, fabricación, elaboración de productos y subproductos derivados de la explotación de recursos naturales y agropecuarios. c) Comerciales: compra-venta de productos agropecuarios elaborados o semi-elaborados, semillas, granos, animales, frutos, maderas, importación y exportación. Podrá realizar representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, desempeñarse como proveedor del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Capital Social: se fija en la suma de \$ 15.000, representado por 15.000 acciones de \$ 1 c/u., ordinarias, nominativas, no endosables, de clase "A", con derecho a 5 votos por acción. Cierre de Ejercicio Social: 31 de diciembre de c/año. Accionistas: Luis Angel Piragine, suscribe 7500 acciones por un valor de \$ 7.500 e integra la suma de \$ 1.875; Francisco José Calvo, suscribe 7500 acciones, por un valor de \$ 7.500, e integra la suma de \$ 1.875. Directorio: Presidente: Luis Angel Piragine, argentino, clase 1978, D.N.I. N° 26.443.208, soltero, comerciante, domiciliado en calle Avellaneda N° 3126, Dpto. "B", Virreyes, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Vicepresidente: Francisco José Calvo, argentino, clase 1944, D.N.I. N° 10.623.541, casado, Contador Público, domiciliado en calle Franklin N° 742, planta baja, Dpto. "B", Capital Federal.

Secretaría, 30 de diciembre de 1999.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 0002 - \$ 180,00 – 15/02/2000

